

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00181-00
Demandante	RUBEN DARIO PARADA DIAZ
Demandado	CENTRO DE ARROCES SAS JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ ARL POSITIVA AFP PORVENIR S.A.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que la entidad vinculada como litis consorte necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se notificó de la demanda, constituyendo apoderado judicial y dando oportuna contestación. Carpeta 54 y 58 expediente Digital.

Para lo conducente.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Téngase como apoderado de la vinculada, el Dr. CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, identificado con la C.C. No. 91.475.103 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 122.232 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda el Dr. CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se señala el día **miércoles 17 de mayo de 2023 a partir de las 02:30 P.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

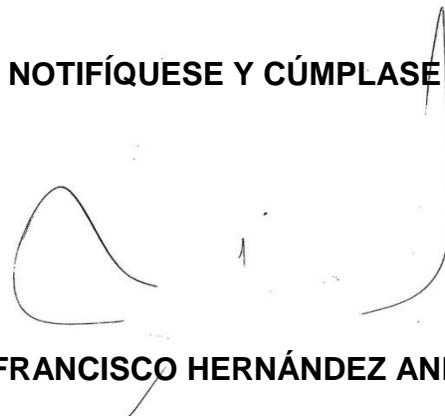
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

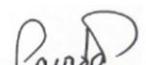
El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de enero del dos mil veintidós 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00275-00
Demandante	LUIS JESUS OVALLES BOADA
Demandado	COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA COOMICRO
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que la entidad demanda se notificó quien constituyó apoderado judicial y dio oportuna contestación a la demanda. Carpeta 8 y 12 Expediente Digital.

Que la entidad demandada en oportunidad adiciono la contestación a la demanda. Carpeta 10. Expediente Digital.

Que el apoderado de la empresa demandada Dra. NERIKA SULAY LEAL PARADA. Carpeta 14 Expediente Digital.

Que la empresa demandada constituye apoderado judicial al Dr. HARVEIRY MELO MACHADO. Carpeta 15 expediente Digital.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Téngase como apoderado de la demandada **COOPERATIVA DE MICROBUSES LIMITADA "COOMICRO"**, la Dra. NERIKA SULAY LEAL PARADA, identificada con la C.C. No. 37.275.584 expedida en Cúcuta y T.P. No. 122.232 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. NERIKA SULAY LEAL PARADA, en su condición de apoderado de **COOPERATIVA DE MICROBUSES LIMITADA "COOMICRO"**

Se acepta la renuncia que al poder hace la Dra. NERIKA SULAY LEAL PARADA, como apoderada de la entidad demandada **COOPERATIVA DE MICROBUSES LIMITADA "COOMICRO"**, conforme al Art. 76 del C.G.P.

Téngase como apoderado de la demandada **COOPERATIVA DE MICROBUSES LIMITADA "COOMICRO"**, al Dr. HARVEIRY MELO MACHADO, identificado con la C.C. No. 88.207. 959 expedida en Cúcuta y T.P. No. 292132 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Se señala el día **jueves 09 de marzo de 2023 a partir de las 03:15 P.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

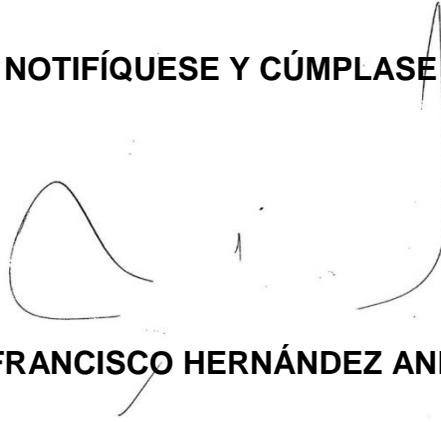
En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la

justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **26 de enero del
dos mil veintidós 2022**, el
día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación
de estado que se fija a las
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00330-00
Demandante	GRAMALLA ASOCIADOS SAS
Demandado	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Asunto	REGULACION DE HONORAROPS

Al despacho del señor juez, informando que la entidad demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, se notificó de la demanda, constituyendo apoderado judicial y dando oportuna contestación. Carpeta 18 y 19 expediente Digital.

Para lo conducente.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Téngase como apoderado de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, a la Dra. ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR, identificada con la C.C. No. 60.387.443 expedida en Cúcuta y T.P. No. 124043 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR, en su condición de apoderado de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**.

Se señala el día **jueves 18 de mayo de 2023 a partir de las 03:00 P.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

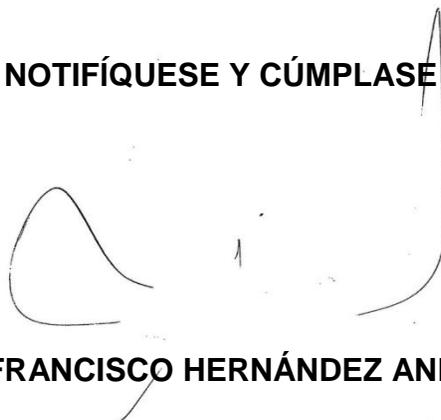
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

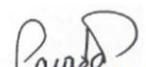
El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de enero del dos mil veintidós 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00052-00
Demandante	CARMEN NORAIMA TOLOA CHINCHILLA
Demandado	COLFONDOS S.A.
Asunto	PENSION DE SOBREVIVINETE

Al despacho del señor juez, informando que la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS, se notificó de la demanda el 02/06/2022, dando oportuna en oportunidad contestación a la demanda el 16/06/2022. Expediente 5 y 6.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.P.T.S.S.

Para lo conducente.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Téngase como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado con la C.C. No. 53.140.467 expedida en Bogotá y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, en su condición de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Teniendo en cuenta que, en la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS, solicita la vinculación del menor OWEN DAVID SOTO CRUZ, a quien se le reconoció como hijo del afiliado, señor CAMILO FELBERT SOTO GARCIA (Q.E.P.D.), y a quien se le reconoció como beneficiario del 50% de la pensión de sobreviviente, representado por su señora madre y administradora de la mesada pensional que se le reconoció señora NELFY CRUZ,

Por lo anterior y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y al derecho a la defensa y por reunir los requisitos legales, el despacho por economía procesal y celeridad, ordena su vinculación como excluyente al joven OWEN DAVID SOTO CRUZ, representado por su señora madre y administradora de la mesada pensional que se le reconoció señora NELFY CRUZ, conforme a lo previsto en el Art. 63 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión autorizada por el Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese el contenido del presente auto al joven OWEN DAVID SOTO CRUZ, representado por su señora madre y administradora de la mesada pensional que se le reconoció señora NELFY CRUZ, al correo electrónico o en su defecto a la dirección física aportado, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

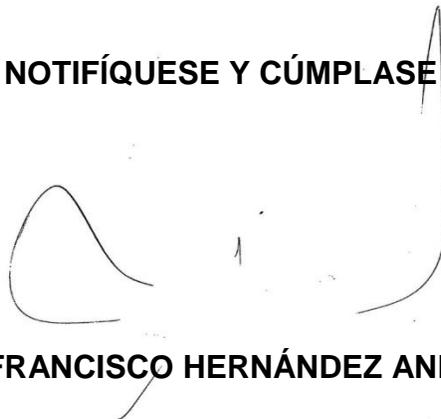
De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf> Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

El juez,

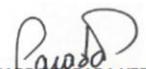
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de enero del dos mil veintidós 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

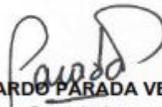
Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00128-00
Demandante	IVY ANDREA CONTRERAS VILLAMIZAR
Demandado	CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que la entidad demandada **CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.**, se notificó de la demanda, constituyendo apoderado judicial y dando oportuna contestación. Carpeta 06 y 08 expediente Digital.

Para lo conducente.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Téngase como apoderado de la **CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.**, al Dr. WILLIAM ALONSO ALVAREZ AREVALO, identificado con la C.C. No. 88.141.216 expedida en Ocaña y T.P. No. 112.172 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. WILLIAM ALONSO ALVAREZ AREVALO, en su condición de apoderado de **CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.**

Se señala el día **viernes 19 de mayo de 2023 a partir de las 02:30 P.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

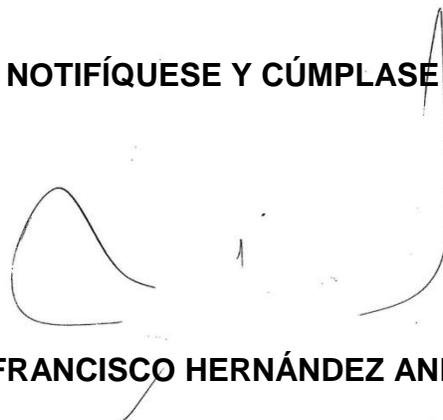
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de enero del dos mil veintidós 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

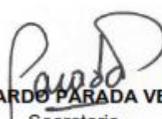

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	FUERO SINDICAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2023-00009-00
Demandante	CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE
Demandado	CLAUDIA XIMENA PORTILLO PÉREZ
Asunto	LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Fuero Sindical instaurado por **CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE** contra **CLAUDIA XIMENA PORTILLO PÉREZ**. Provea.

Cúcuta, 18 de enero de 2023

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Téngase como apoderada de la **CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE**, a la Dra. ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.162.373 expedida en Teorama N.S. y T.P. No. 211506 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Se admite la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL propuesta por la **CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE**, con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora CLAUDIA XIMENA PORTILLO PÉREZ, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

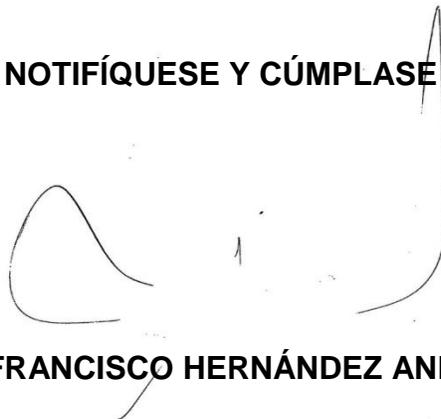
En consecuencia, NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la señora CLAUDIA XIMENA PORTILLO PÉREZ, advirtiéndole que en la fecha y hora señalada a continuación deben dar contestación de la misma, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Así mismo se ordena notificar al presidente de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION (SINTIES), ERWIN MILTON PARRA MORALES, a los correos electrónicos relacionados en el acápite de notificaciones de la demanda.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, se señala la hora de las 9:15 A. M., del día 1 de junio del 2023, en la cual podrá el demandado dar contestación a la demanda o antes de esta fecha.

El juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **26 de enero del dos mil veintidós 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2023-00320-00
Demandante	GERMAN HERNAN PARRA GARCIA
Demandado	COMFANORTE
Asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al Despacho del señor Juez, que la parte demandante no subsano lo anotado en el auto datado 09 de diciembre de 2022.

Provea.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2022.-

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 09 de diciembre de 2022 y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

Por lo anterior, se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

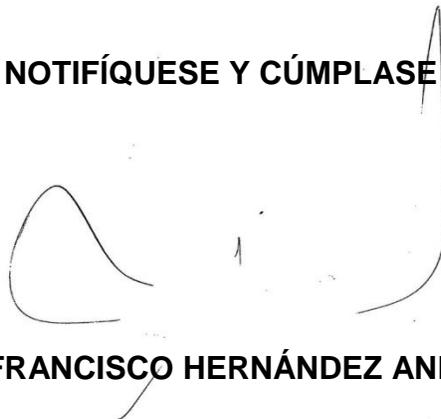
1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

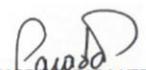
El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 26 de enero del dos mil veintidós 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta